

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No:** 110013342-046-2020-00246-00  
**ACCIONANTE:** MARITZA CHONA CUADROS  
**DEMANDADO:** REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**VINCULADO:** REGISTRADURÍA DE TIBÚ- NORTE DE SANTANDER

**ACCION DE TUTELA – ADMISORIO**

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora MARITZA CHONA CUADROS, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de petición y al nombre presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la tutelante en su escrito de demanda, considera este Despacho necesario vincular al presente asunto a la REGISTRADURÍA DE TIBÚ-NORTE DE SANTANDER, al considerar que pueden tener interés en las resultas del presente proceso.

---

<sup>1</sup> “Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la acción de tutela instaurada por la señora MARITZA CHONA CUADROS, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta violación de sus derechos de orden constitucional y fundamental de petición y al nombre, presuntamente vulnerados.

**SEGUNDO. VINCULAR** al proceso a la REGISTRADURÍA DE TIBÚ-NORTE DE SANTANDER.

**TERCERO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Registrador Nacional de Estado Civil y al Registrador de Tibú-Norte de Santander, y/o a quienes hagan sus veces para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

**CUARTO.** Así mismo, se les requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe a este Despacho sobre el trámite brindado al derecho de petición radicado el 14 de agosto de 2020, para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

**QUINTO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la tutelante sobre la admisión de la demanda

De igual forma, se le requiere para que allegue la petición del 14 de agosto de 2020, radicada al correo electrónico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como copia de los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas, estos son: la escritura pública No. 1053 de la Notaria 36 del Circuito de Bogotá, cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento, pues si bien hace

alusión a los mismos, no se evidencia documentos anexos en el escrito de tutela. Igualmente, es importante que aclare ante cual Registraduría del país reposa su registro civil original de nacimiento.

**SEXTO.** Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03c3a99cfcb3c505e9c8709bead925e7e1666a4be690a8611c64d8169de336c**  
**5**

Documento generado en 29/09/2020 02:24:15 p.m.